

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que las Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el sitio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, 4 cuartos pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las oficinas de la Intendencia particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Agosto)

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

D. Juan Antonio Mollada, contra la Real orden de Agricultura de 4 de Abril de 1905, recaída en expediente contra subastas y aprovechamientos de montes que se suponen excluidos del Catálogo de públicos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid 31 de Julio de 1905.—Por el Secretario decano, Luis María Lorente.

GOBIERNO DE PROVINCIA

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

Debiendo procederse a efectuar las obras de reparación en el techo del salón del Museo provincial de Valladolid, bajo el presupuesto de 5.892'86 pesetas, según comunicación de la Subsecretaría del Ramo, fecha 27 de Julio último, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL por si alguno quisiera tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en Madrid el día 25 del actual, teniendo en cuenta que hasta el 19 del presente se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno, durante las horas de oficina, acompañando a ellos carta de pago de la Caja general de Depósitos, ó de alguna Sucursal que acredite previamente haber consignado la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

León 3 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
Manuel Durán de Cossío

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación en el techo del

salón del Museo provincial de Valladolid, se comprometo a tomar á su cargo la obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja, se añadirá con la de..... por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

En virtud de lo acordado por la Comisión provincial, se sacan á pública licitación varias obras en el Hospicio de Astorga. La subasta de las mismas tendrá lugar el día 4 de Septiembre próximo á las doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo el tipo de 9.698 pesetas, 18 céntimos.

El proyecto y condiciones se hallarán de manifiesto, todos los días no feriados, hasta el en que se celebre la subasta, en las Oficinas del Sr. Arquitecto provincial.

Las proposiciones habrán de presentarse en papel sellado de peseta, dentro de pliego cerrado, acompañando el resguardo del depósito de fianza y la cédula persegual del licitador, debiendo estar arregladas, en su redacción, al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal de....., clase número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha de....., y del pliego de condiciones que ha

de regir para la subasta pública de las obras que la Excmo. Diputación provincial de León quiere ejecutar en el Hospicio de Astorga, se comprometo á llevar á cabo dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de..... pesetas (su letra).

(Fecha y firma del proponente.)

León 29 de Julio de 1905.—El Vicepresidente, Alvarez Miranda.—El Secretario, P. A., Escobedo Campo.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes.—7.ª Región

ANUNCIO

A los doce del día 26 próximo tendrá lugar en las Alcaldías que se citan en el adjunto estado, las subastas de los aprovechamientos de maderas de los montes que en el mismo se expresan, bajo el tipo de tasación que también se indica, cuyas subastas se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 104, correspondiente al día 29 de Agosto de 1904, y al de reglas facultativas y administrativas formulado por la 7.ª Región, que obra en las mencionadas Alcaldías:

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas
Sahelices del Río	La Perdiguera	Bustillo de Coa	3	2	24
Villazanzo	Paromo Quemado	Villadiego	5	2	24
Idem	Pico de Valdequintana	Renedo	5	3	36
Idem	El Páramo y otro	Velilla	4	2	24
Castromudarra	Monte de Castromudarra	Castromudarra	10	8	96
Villasela	La Cotica	Arceyos	4	4	48
Villaverde de Arceyos	La Cota y otro	Idem	7	3	36
Villasela	Valdecapia y agregados	Santa María del Río	14	2	24
Gradefas	La Viesca	San Bartolomé y otro	9	5	80
Idem	Rucayo	Valpintero	9	8	96
Idem	Gamonal y agregados	San Bartolomé	6	4	48
Idem	Cota-Vieja	Villalcidayo	5	3	36
Idem	La Buen-Hora	Valdealcón	14	4	48
Valdepolo	La Cota y Las Navas	Valdepolo	12	4	48

Lo que á los efectos consiguientes se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. León 2 de Agosto de 1905.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

Circular

A fin de evitar á las Corporaciones municipales de esta provincia que contraigan las responsabilidades que contraiga el art. 323 del Reglamento del Impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224, se previene á dichas Corporaciones la obligación en que se hallan de ingresar, dentro de este tercer trimestre de 1905, la cuarta parte correspondiente al mismo, de la cantidad que les está señalada como cupo por el impuesto de consumos; debiendo hacer presente á los Sres. Concejalos de los Municipios, que si no verifican el ingreso en las arcas del Tesoro dentro del presente mes, precisamente, ó no expresan consideraciones atendibles, serán declarados responsables por solidaria de los descuentsos y peregrinados por la ejecutiva de apremio.

Lo que esta Administración hace público para conocimiento de las interesadas y Concejales de las mismas.

León 1 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Circular

1 por 100 de pagos — 20 por 100 de la renta de propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.

Por última vez esta Administración reclama á los Sr. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, la remisión de la certificación de los pagos hechos por los Depositarios municipales en el segundo trimestre de este año, por cuenta de sus presupuestos de gastos, para que esta Administración pueda proceder á la liquidación de 1 por 100 que corresponde al Tesoro, así como también la certificación de los ingresos que se hubiesen realizado por dicho período de tiempo en los expedientes Depositarios por cuenta de los bienes de propios y por el arbitrio de pesas y medidas, para liquidar el 20 por 100 y 10 por 100 que corresponde por el Tesoro; pues habiendo ya transcurrido el término concedido por las disposiciones vigentes para la remisión de las certificaciones reclamadas, si que algunos Ayuntamientos no hayan remitido los citados documentos, se apercibe á las Corporaciones aludidas y á los Sres. Alcaldes y Secretarios de ellas, que quedan inculcados y conculcados con la multa determinada en el art. 184 de la ley Municipal, si dentro del plazo de cinco á ocho días no remiten las certificaciones interesadas, cuya multa habrá de hacer efectiva en metálico, conforme al Real decreto de 8 de Junio de 1903.

León 1 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
Valdepolo

Se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría las cuentas municipales de este Ayun-

tamiento correspondientes al año de 1904, por término de quince días.

Puesen, por lo tanto, ser examinadas por los vecinos dentro del Municipio y presentar por escrito, identificada su personalidad, cuantas reclamaciones crean justas; pues transcurridos que sean, no serán atendidas y pasarán á la Junta municipal para su revisión y censura.

Valdepolo 28 de Julio de 1905.—El Alcalde, Santiago Baro.

Alcaldía constitucional de
Gordocillo

En la noche del día 28 del actual desapareció de la era del vecino de este pueblo Fernando González Arca, una mula de su propiedad, de las señas siguientes: edad corrada, pelo negro, alzada 6 cuartas próximamente, desbarbada de una pata, y en la cabera derecha en la cañone el haber tenido puesto un sedal.

Por tanto, se ruega á la persona en cuyo poder se halla, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía y se le gratificará además de abonarle los gastos que haya hecho con ella.

Gordocillo 31 de Julio de 1905.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

Alcaldía constitucional de
Santa Marina del Rey

Según me participa el Sr. Presidente de la Junta administrativa del pueblo de San Martín del Camino, en este Municipio, desde el día 16 del corriente mes de Julio se encuentra en su poder y á disposición de su dueño, una pollina de pelo negro, alzada 5 cuartas, corrada, que apareció extraviada en el campo común de dicho pueblo.

Santa Marina del Rey 21 de Julio de 1905.—El Alcalde, Angel Sanchez.

Alcaldía constitucional de
Calzada del Coto

Fijadas definitivamente las cuentas de Ordenación y Depositaria de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1904, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, á fin de que sean examinadas por quien tenga derecho á verlas, para presentar las reclamaciones por escrito que crean oportunas, á partir de la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo no serán oídas y pasarán á la Junta respectiva para su tramitación, revisión y censura.

Calzada del Coto 28 de Julio de 1905.—El Alcalde, Antonio Alonso.

Alcaldía constitucional de
La Antigua

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año de 1904, quedan expuestas al público por término de quince días, para que los vecinos que deseen examinarlas lo hagan en la Secretaría del Ayuntamiento y formulen las reclamaciones que crean procedentes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

La Antigua 28 de Julio de 1905.—El Alcalde, José Viejo.

Alcaldía constitucional de
Castropodame

D. Francisco Alonso Alonso, Secretario del Juzgado municipal y

vecino de esta villa, se presentó manifestando que sus hijos Jesús, Hermicio y Trinitario Alonso Alonso, de 19, 18 y 16 años cumplidos, respectivamente, solteros, se unieron: los dos primeros de la casa paterna, y el último de Madrid, hace once días, sin que aparezca de cuantas gestiones ha practicado el efecto, haya conseguido averiguar su paradero.

Sea las señas de dichos mozos: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, frente espesa y color bueno; vestía todos chaqueta, chaleco y pantalón claros, gorra de pelo y botines negros de buero. Castropodame 28 de Julio de 1905.—El Alcalde, Cipriano Reguero

Alcaldía constitucional de
Orémens

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que crean convenientes hacerlo, pidiendo formular las reclamaciones que sean procedentes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Orémens 26 de Julio de 1905.—El Alcalde, Bonifacio Miranda.

Alcaldía constitucional de
Riño

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean procedentes; transcurrido dicho plazo pasarán á la sesión de la Junta municipal para su aprobación definitiva.

Riño 26 de Julio de 1905.—El Alcalde, Elías García.

Alcaldía constitucional de
Oacabelos

Presentadas que han sido por los respectivos ayuntamientos y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al año último de 1904, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría, á fin de que durante ellos puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen, y profructen las reclamaciones que juzguen procedentes.

Oacabelos 27 de Julio de 1905.—El Alcalde, José Garrido.

Alcaldía constitucional de
Castro de los Polvazares

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1904, por término de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y hacer sobre ellas las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Castro de los Polvazares 27 de Julio de 1905.—El Alcalde, Tomás Salvadores Alonso.

Alcaldía constitucional de
Villagatón

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante este plazo puedan ser examinadas, presentando los interesados las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Villagatón 28 de Julio de 1905.—El Alcalde, Santiago Martínez.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 18 del corriente, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la venta de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, radicante en la estación de Villagatón, de este Ayuntamiento. De la tasación, superficie y calle, pueden enterarse los licitadores del oportuno expediente que obra en la Secretaría del mismo.

Villagatón 1 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Santiago Martínez.

Alcaldía constitucional de
Villafraña del Bierzo

Según me participa D. José Álvarez de esta vecindad, el día 25 del actual se ausentó de la casa paterna su hijo José Alvarez Roaiguera, de 20 años de edad, ignorándose el punto adonde se dirigió.

Sus señas personales son: estatura regular, cara larga, ojos y pelo castaños, nariz regular, barbilampiño, color bueno; viste traje de dril de color en maluco, calza alpargatas y usa gorra.

Lo que se hace público para que de ser habido sea entregado á mi autoridad.

Villafraña 28 de Julio de 1905.—El Alcalde, Urbano Ovalle.

Alcaldía constitucional de
Bucivinos

Hallándose terminadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1903 y 1904, se acuerda su exposición al público por término de quince días, de los cuales pueden examinarlas los vecinos que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pasado dicho plazo no serán oídas.

Bucivinos 28 de Julio de 1905.—El Alcalde, Francisco Romero.

Alcaldía constitucional de
Castro de la Vezamarna

El vecino Francisco Alonso Roman, en el día de hoy puso en conocimiento de esta Alcaldía que en la noche del día 8 de Abril próximo pasado, y sin motivo alguno, se ausentó de la casa paterna su hijo Antonio Alonso López, á los 17 años, y declarado ausente en el resguardo de 1904, sin que aparezca de las gestiones practicadas haya podido averiguar su paradero ni la dirección que tomó. Sus señas son: estatura 1'585 metros, pelo castaño, color moreno, ojos al pelo, nariz larga, barba poca, y vestía pantalón de paño color claro, chaleco y chaqueta color negro, sombrero fino, también negro y calza botas con punteras de becerrillo negro.

Por tanto, se ruega á las autoridades y Guardia civil procedan á la

búscas y captura de dicho mozo, con-
duciéndolo á esta Alcaldía caso de
ser habido, para entregárselo á sus pa-
dres
Castro de la Valduerna á 28 de
Julio de 1905.—El Alcalde, Fran-
cisco Lopez.

*Alcaldía constitucional de
Reyero*

Las cuentas municipales de este
Ayuntamiento correspondientes al
año de 1904, se hallan terminadas y
expuestas al público en esta Secre-
taría por término de quince días,
para que durante ese plazo puedan
ser examinadas y oír reclamaciones;
transcurrido el cual on serán atendi-
das las que se presenten.
Reyero 26 de Julio de 1905.—El
Alcalde, Manuel Alonso.

*Alcaldía constitucional de
Quintana y Congosto*

Formadas las cuentas municipa-
les de este Ayuntamiento corres-
pondientes al año 1904, readidas
por el Alcalde y Depositario respec-
tivos, se hallan expuestas al público
por el término de quince días en la
Secretaría del mismo, á fin de que
puedan ser examinadas por cuantos
vecinos quieran verificarlo para que
puedan hacer cuantas reclamacio-
nes crean convenientes; pues pasado
que sea dicho plazo no serán
atendidas.
Quintana y Congosto 31 de Julio
de 1905.—El Alcalde, Laureano Tu-
rrado.

*Alcaldía constitucional de
Bembibre*

Vacante la Depositaria municipal
de este Ayuntamiento, queda abier-
to concurso para proveerla en pro-
piedad ante la Corporación el día 20
del próximo mes de Agosto, y hora
de las quince, bajo las condiciones
que se hallan de manifiesto en la
Secretaría.
Bembibre 31 de Julio de 1905.—
El Alcalde, Pedro Crespo.

*Alcaldía constitucional de
Corvillios de los Oteros*

Se halla expuesto al público en la
Secretaría de este Municipio, por
término de ocho días, el reparti-
miento sobre aprovechamientos comu-
nales formado por este Municipio
para el corriente año, á fin de que
los que se crean perjudicados pue-
dan hacer constar sus reclamaciones
dentro del indicado plazo; transcu-
rrido el cual, no serán atendidas.
Corvillios de los Oteros 29 de Julio
de 1905.—El Alcalde, Pascual Gar-
cía.

Según me participa D.^a María Na-
ya, vecina de San Justo, en este
término municipal, el día 1.^o de los
corrientes desapareció de su domici-
lio su marido Pascual Barrientos, de
50 años de edad, estatura 1.550 me-
tros, próximamente, pelo negro,
ojos al pelo, cara y nariz regulares;
vestía blusa azul, boina negra, pan-
talón oscuro de tela y zapatas blan-

cas; va indocumentado y cojea lie-
ramente.
Por tanto, ruego á las autorida-
des y Guardia civil su busca y cap-
tura, y caso de ser habido lo pongan
á disposición de esta Alcaldía, a los
efes consiguientes.
Corvillios de los Oteros 29 de Julio
de 1905.—El Alcalde, Pascual Gar-
cía.

*Alcaldía constitucional de
Carrizo de la Ribera*

Formado el registro fiscal de edi-
ficios y solares de este Ayuntamien-
to, en virtud de lo dispuesto en la
ley de 27 de Marzo de 1903, se halla
expuesto al público en esta Secre-
taría municipal por espacio de quince
días, para que los contribuyentes en
él comprendidos puedan formular
sus reclamaciones que tengan por
conveniente contra el mismo; pues
pasado dicho plazo no serán admiti-
das las que se presenten.
Carrizo de la Ribera 29 de Julio
de 1905.—El Alcalde, Severiano
Vázquez.

*Alcaldía constitucional de
Vega de Espinareda*

En poder del Presidente de la Jun-
ta administrativa del pueblo de Sé-
samo, se encuentra un caballo ex-
traviado, cuyas señas son: alzada 6
cuartas, pelo castaño, cerrado y la
punta de la oreja derecha cortada.
Lo que hago público para que el
que acredite ser su dueño se presece-

te á recogerlo, satisficndo los gas-
tos de manutención.
Vega de Espinareda 25 de Julio
de 1905.—El Alcalde, Tiburcio
Alonso.

JUZGADOS

Cédulas de citación

En virtud de providencia dictada
en el día de hoy por el Sr. Juez de
Instrucción de este partido, en el ex-
cmario que se instruya por sustra-
ción de documentos á Marcelo Es-
cudero y Cubero, de 44 años de
edad, vecino de León, que dijo tener
su domicilio accidental en Madrid,
calle de Cabesteros, números 10 y
12, piso 3.^o, derecha, se cita á dicho
Marcelo y á su hermana D.^a Casta
Escudero y Cubero, de 45 años, de
edad casada, ocupada en sus labo-
res, con domicilio también en Ma-
drid, según dijo, calle de la Salud,
núm. 29, piso 2.^o, cuyo domicilio ó
paradero actual es ignora, para que
dentro del término de diez días,
contados desde la publicación de la
presente en la *Gaceta de Madrid* y
Boletines Oficiales de esta provincia
y de la de León, comparezcan en este
Juzgado á ampliar sus declaracio-
nes en cada caso sumario; previen-
doles tienen obligación de concu-
rrir á este llamamiento, bajo la mul-
ta de 5 á 50 pesetas.
Gatafe 24 de Julio de 1905.—El
Actuario, Guillén.

En virtud de lo dispuesto por el

10.000 de 50 hectáreas en adelante. Mas cuando hubiere de
representarse como objeto principal del plano alguna figura
de menor superficie que una hectárea, ó de menor latitud que
100 metros, deberá emplearse la escala de 1 por 2.500, pu-
diendo en casos especiales adoptar los Ingenieros las escalas
que crean mas convenientes, siempre que justifiquen los mo-
tivos de su adopción.

Los planos se dibujarán con esmero y limpieza, empleán-
dose variedad de tintas para mayor claridad, y en ellos se de-
terminará la situación de los registros y minas colindantes,
marcándose sus bocas ó puntos de partida, siempre que sea
posible.

Art. 50. Los Ingenieros se ajustarán estrictamente á lo
dispuesto por este Reglamento sobre el modo de hacer las de-
marcaciones, extender el acta de ellas y levantar los planos,
y tendrán el mayor cuidado de practicar los reconocimien-
tos y todas las operaciones facultativas sin omitir ningún
dato, circunstancia ó advertencia que pueda en todo tiempo
contribuir á la mayor ilustración y esclarecimiento de las
cuestiones que se susciten, para que así el acta como los pla-
nos contengan la base y fundamento de los derechos de las
partes y los tijen, evitando dudas, quejas y reclamaciones.

Cada Ingeniero llevará un diario de operaciones en el que,
mientras dure la expedición, anotará día por día los traba-
jos en que se haya ocupado y los sitios que hubiere recorri-
do, con las observaciones de carácter técnico que convenga
consignar. Terminada la expedición entregará una copia
exacta de dichas anotaciones, que se archivará en la Jefatu-
ra del distrito.

Art. 51. Los Ingenieros encargados del despacho de los
expedientes los devolverán diligenciados al Ingeniero Jefe
del distrito, dentro de los treinta días siguientes á aquel en
que hayan practicado la demarcación, acompañando las co-
rrespondientes actas y planos, y expresando el propio tiem-
po por oficio separado las condiciones especiales, que aca-
más de las generales de la Ley y Reglamento, deban impo-
nerse á los que pretendan la concesión.

Art. 52. El Ingeniero Jefe examinará en un plazo de cin-
co días las diligencias consignadas en los expedientes que le
sean devueltos por sus subalternos, así como el acta, planos

tre el Ingeniero y el interesado se llevará á cabo la operación
según decida el primero, quedando al segundo la facultad de
recurrir al Gobernador de la provincia.

Si el recurso no se interpusiera en el término de ocho días
ante el Gobernador, se tendrá por consentida la demarca-
ción. El recurso interpuesto será informado por el Ingeniero
actuuario y por el Jefe del distrito antes de que el Goberna-
dor resuelva la demarcación dada.

Art. 42. Los Ingenieros al practicar las demarcaciones
evitarán, en lo posible, que queden espacios francos ó fijos
que sean insuficientes para formar una concesión regular;
con este objeto, y siempre que no resulte perjudicio á tercero,
podrán apartarse dichos Ingenieros de las designaciones he-
chas por los interesados, bien con su acuerdo ó bien prescri-
biendo de él. Si esto último ocurriese, queda á los interes-
dos la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia para
la resolución que convenga, en la forma que se determina en
el artículo anterior.

Art. 43. Ni después de publicada, ni en el acto del reco-
nocimiento y demarcación, podrá variarse la designación
presentada con la solicitud de registro, ó rectificarse según
el artículo 27.

Se exceptúan, sin embargo, los casos que se consignan en
los dos artículos anteriores.

Art. 44. Para practicar las demarcaciones se seguirá el
orden de preferencia de los expedientes con relación á su
prioridad.

A este orden riguroso sólo podrá faltar cuando la dis-
tancia y el aislamiento de las minas solicitadas rijen todo
temor de causar perjuicios.

Art. 45. Los Ingenieros al practicar las demarcaciones se
atenderán á las reglas que establece la circular de la Direc-
ción general de Agricultura, Industria y Comercio de 24 de
Junio de 1901, ó demás instrucciones que en lo sucesivo se
dicten, relativas á la determinación de la declinación mag-
nética, elección de instrumentos para las operaciones topo-
gráficas, límites de errores, fijación del punto de partida, y
procedimiento que debe seguirse en las demarcaciones y des-
lindes.

Art. 46. De toda demarcación se levantará por el Inge-

Dr. Juez de instrucción de este partido de La Bañeza, en providencia de este día, recaída en la causa criminal que instruye á mi testimonio por sustracción de 500 pesetas en la casa de Andrés Saludes Prieto, vecino de Znares del Páramo, en el día 1.º de los corrientes, se cita á una mujer que dice llamarse María (La Contrabandista), y tener su domicilio en La Bañeza, junto á la Torre del Reloj, que es ha derribado; cuya mujer es alta, gruesa, bien parecida, de unos 40 años, con los ojos un poquito blandos, pero que apenas se le nota; viste pañuelo de seda blanco á la cabeza, mantón de color café á los hombros, falda de fondo azul con ramos blancos, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado en el término de diez días á ser oída en la forma dispuesta por el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

La Bañeza á 29 de Julio de 1905.
—El Escribano, Arsenio Fernández de Cebo.

Don Inocencio Benavides Metilla, Juez municipal de Villares de Orbigo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y Suplente de este Juzgado, se anuncian al público para que las personas que quieran aspirar á ellas presenten sus solicitudes dentro del tér-

mino de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, cuyas solicitudes serán presentadas con los documentos de aptitud y los demás que requiere la ley del Poder judicial.

Villares de Orbigo 24 de Julio de 1905.—Inocencio Benavides.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Francisco Mugica Buhigas, primer Teniente del Regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas instruye al soldado Jaime García Abad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y empleo á Jaime García Abad, hijo de Esteban y de Rufina, natural de Fresnedo, parroquia de ídem, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, distrito militar de Castilla la Vieja, nació en 9 de Septiembre de 1884, de oficio jornalero, su estatura 1'560 metros, fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1904, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado militar á responder de los cargos que contra él resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas se le sigue; prevenido de que si así no lo hace será declarado en rebelión.

Por tanto, en nombre de S. M. el

Rey (Q. D. G.), requiero, y en el mio exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares, se interesen en la busca, captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel de los Ducks, de esta Corte, del mencionado soldado.

Dada en Madrid 18 de Julio de 1905.—Francisco Mugica.

Don Rafael Gómez del Valle y Rojas, primer Teniente del Regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de la Zona de León, Juan Yebra Igarreta, destinado á este Regimiento y que fué á la incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y empleo al soldado Juan Yebra Igarreta, hijo de Manuel y de Luciana, natural de Salas, Ayuntamiento de Barrios de Sales, provincia de León, vecindado en Salas, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, provincia de León, distrito militar de Castilla la Vieja, nació en 26 de Diciembre de 1883, de oficio jornalero, su estatura 1'600 metros, sus señas se ignoran, fué filiado como quinto en el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1903, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1903, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de

León, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia en esta Corte, cuartel de los Ducks, y lugar en que se alza este Regimiento, para responder á los cargos que le resultan por su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que en su día haya lugar.

A su vez, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del soldado Juan Yebra Igarreta, y en caso de ser habido, lo remitirán á este cuartel en calidad de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 18 de Julio de 1905.—Rafael Gómez del Valle.

ANUNCIO PARTICULAR

ARRIENDO

Se arriendan el rastrojo y pastos de la dehesa de Cabreros, término de Matadón de los Oteros. Rasón, Guzmán el Bueno, 6, ó el guarda de la misma, Ulpieno Alonso.

LEÓN: 1905

Insp. de la Diputación provincial

niero que la practique la correspondiente acta, en la que se hará constar:

1.º El nombre y vecindad de los testigos, si concurrieron ó no al acto el Registrador ó persona que lo representara, y los dueños ó representantes de las minas y registros colindantes y próximos. En el caso de que no asistieran, se indicará el requerimiento que haya hecho sobre el terreno á los capataces ó encargados de los trabajos, así como si han concurrido ó no á presenciar la operación.

2.º Clase de mineral que ha de explotarse, condiciones del criadero, si estuviere descubierto, y la formación geológica á que corresponda el terreno.

3.º Las relaciones de posición del punto de partida, determinadas con arreglo á lo que prescribe el artículo anterior.

4.º La descripción exacta y minuciosa de la operación practicada, indicando la dirección y longitud de cada una de las líneas del perímetro por el orden en que haya sido trazadas sobre el terreno; los sitios en que se coloquen las estacas, con expresión del nombre de los dueños del terreno, cuando éste sea de propiedad privada y sean aquéllos conocidos, y si la mina demarcada tiene algún punto de contacto, en colindante ó próxima á otras concedidas anteriores.

Se expresarán también las distancias á que cada una de las líneas del perímetro demarcado encuentre objetos ó accidentes topográficos notables, como ríos, arroyos, caminos, puentes, edificios, etc., ó cualesquiera otra servidumbre pública, debiendo siempre anotarse su importancia.

5.º Número de perturbaciones demarcadas, declinación de la aguja magnética y fecha y sitio en que ésta se hubiera determinado.

6.º Si se ha variado ó no la designación, manifestando en el primer caso las causas que lo hayan motivado; y

7.º Las protestas, reclamaciones y observaciones de todo género que se hayan formulado y los fundamentos que el Ingeniero haya tenido para demarcar á pesar de ellas.

Firmarán el acta todos los concurrentes que sepan hacerlo, y si alguno ó algunos de ellos se negare á firmar, se consignará dicha circunstancia, exponiendo los motivos en que haya fundado la negativa.

En el acta no se pondrán guarniciones, abreviaturas, ni iniciales, y si hubiera que hacer alguna enmienda ó raspadura, se salvará al final de aquélla y antes de firmarla.

Art. 47. Fijadas en el terreno por el Ingeniero actuero las estacas, los interesados quedarán obligados á establecer inmediatamente mojones bien visibles en los vértices de las concesiones demarcadas, así como á conservarlas; con arreglo á lo dispuesto en el art. 77 de este Reglamento.

Art. 48. Contra las demarcaciones no se admitirán otros recursos que las protestas, observaciones y reclamaciones hechas en el acto mismo del reconocimiento del terreno y fijación de las estacas ó mojones. Estas observaciones y protestas podrán ser ampliadas ante el Gobernador dentro de los ocho días siguientes al en que terminó la demarcación.

Art. 49. De toda demarcación se levantará por los Ingenieros un plano topográfico del que presentarán al Gobierno de la provincia dos ejemplares trazados en papel marquilla ó tela, acompañados de la oportuna explicación, y con el margen suficiente para otros, nes al expediente y otro el título de propiedad, debiendo quedar otra copia en la Jefatura del distrito ó provincia.

Levantarán también los Ingenieros un plano, independiente del de la demarcación, en que se representarán gráficamente los límites que hubiesen ejecutado, expresando en resumen las coordenadas que ligan á los puntos de partida de las minas que hayan sido comprendidas en ellos, y todos los objetos ó puntos notables cuya situación convenga hacer constar. Este plano, así como el cálculo que su representación exige, se someterá á la aprobación del Jefe del distrito, quien podrá disponer se modifique el procedimiento adoptado si los términos que demarcan la unidad y armonía de las diferentes trabajos parciales que por su enlace han de formar el plano de conjunto ó general de la comarca. Una vez aprobado el plano por el Jefe del distrito, se sacará una copia autorizada de dicho plano, que se unirá al expediente que lo haya motivado, y se conservará aquél en la oficina para que pueda utilizarse por los Ingenieros en los trabajos que posteriormente hayan de practicar.

La escala de los planos será de 1 por 5.000 cuando la comarcación que representan no pase de 50 hectáreas, y de 1 á